

1012
5737/4

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4687
contra Mariano Guido Martínez
de Maella (Zaragoza)

Juez Instructor de Caspe
Se inició el expediente en 28 de 11 de 1943
Fallado en _____ de _____ de 19_____
Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19_____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

4687

Exp. n.º 48 de 1943

ILTMO. SR.:

CONTRA

Mariano Turió

Montines

VECINO DE

Maella

Tengo el honor de comunicar a V. que en este día se incoa el expediente del margen en virtud de testimonio de sentencia del Tribunal Caspense.

Dios guarde a V. muchos

años.

Caspe 6 de Septiembre

de 1943.



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial
Zaragoza

13-10-41

5473



Zaragoza R

AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 44344/11
Contra Mariano E-
do Fernandez
R.º n.º 34/0

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza a 13 de Octubre
de 1941.

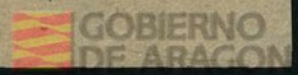
EL AUDITOR,

Reavis

Reavis no 93

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS



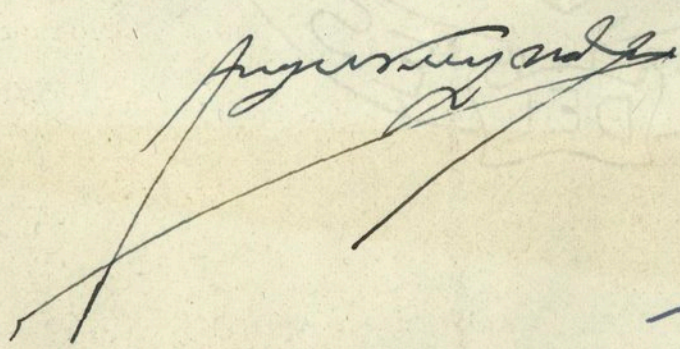
DILIGENCIA.- Recibido el anterior testimonio de la Jurisdicción Militar, doy cuenta al Tribunal.- Certifico.

Zaragoza ~~quince~~ de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.



PROVIDENCIA.- Zaragoza ~~diez y seis~~ de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores Dada cuenta; dese vista del anterior testimonio al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.
villar
Tejada Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma
Barroeta. el Sr. Presidente de que certifico.




DILIGENCIA.- En el mismo día se pasa a Fiscalía.- Certifico.



93

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra *Marciano Pedro Illudena* y a su juicio *no está* comprendido por ahora en las exenciones del arts 2 de la ley de 7 de marzo de 1.942 y *procede* instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 19 de *enero* de 1.943.

Pedro de la Fuente

Provincia - Zaragoza veintitres de marzo
Señores - de mil novecientos noventa y tres

Killar
Gueada
Barroeta

Fase al frente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Verificado

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 20 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millanuelo
Gepada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Caspe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

E

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el tomo 4687 contra Mariano Berdo Martínez vecino de Maelva* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

EYCMO. SR.

Expd. n.º 48

de 19 43

CONTRA

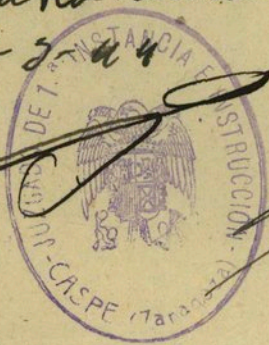
*Mariano Juro
Martini*

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 27 de Julio de 194 4

*Acusado recibido
el 21-5-44*



Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

Dan Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE; Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. ⁴⁸
de 1943 contra Mariano José Martínez
vecino de Maella se ha dictado el siguiente:

AUTO.—En Caspe a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Responsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que el mismo carece de toda clase de bienes.

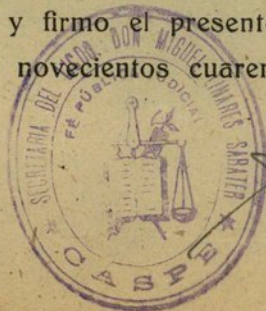
CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo, se refiere; dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.^a por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra Mariano José Martínez

por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Mariano Navarro Ros, accidentalmente,----- Juez de Instrucción de Distrito, de que doy fe.
Mariano Navarro.-----Rubricado.----- Miguel Linares.-----Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal, expido y firmo el presente en Caspe, a veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



[Handwritten signature]